



Proyecto de Ley N° **7359/2023-CR**

Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N°

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CON INHABILITACION A JUECES Y FISCALES QUE POR NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LIBERAN A DELINCUENTES Y BANDAS CRIMINALES

El **Grupo Parlamentario Juntos por el Perú**, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe **Isabel Cortez Aguirre** en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

Ley que incorpora el artículo 418°-A al Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto tipificar el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en la administración de justicia con el fin de sancionar con inhabilitación a aquellos jueces y fiscales que en el ejercicio de sus funciones, actúan negligentemente favoreciendo la liberación de delincuentes y miembros de organizaciones criminales.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 418°- A al Código Penal del Perú aprobado por Decreto legislativo N° 635.

Se incorpora el artículo 418°-A al Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635, de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 418 – A.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

El Juez o Fiscal que, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo favoreciendo la liberación de delincuentes o integrantes de bandas criminales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, con treinta a sesenta días-multa y con inhabilitación por 10 años en el ejercicio de toda función pública.

Lima, 19 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 15:45:36-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/03/2024 12:17:23-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 14:45:39-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 12:49:04-0500



Conectado al 11115777 (7256)
PAREDES PIQUE Susel Ana
icortez@congreso.gob.pe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024 16:09:12-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 12:49:33-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Herbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024 18:14:19-0500

Jr. Ancash N° 569 – Oficina N° 229
Edificio Hospicio Ruiz Davila



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En los últimos años, el país ha enfrentado ha enfrentado desafíos significativos en materia de delincuencia y seguridad ciudadana. Una muestra de ello, se evidencia concretamente en los índices de criminalidad que reportan los diversos indicadores que miden este fenómeno social, que además toman como punto de referencia la creciente preocupación de la sociedad y las autoridades con injerencia en la resolución de este problema.

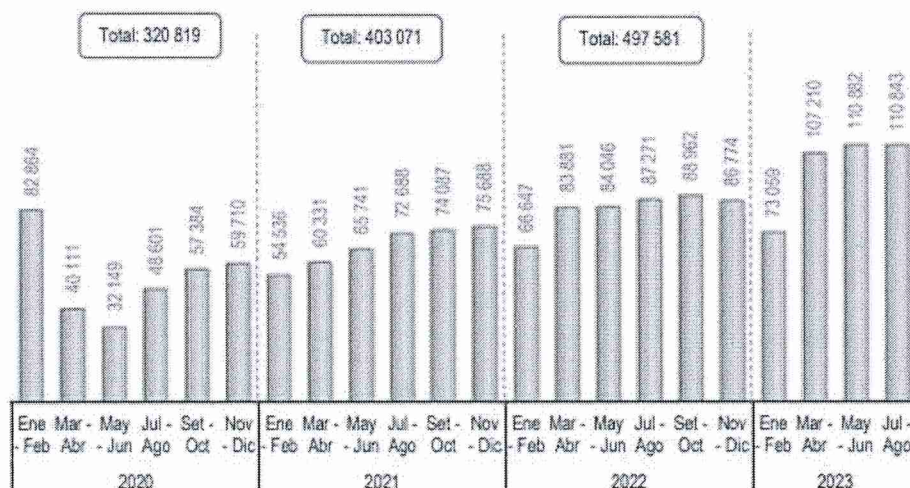
De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI durante el año 2020 se registraron 320 819 denuncias por comisión de delitos a través del sistema de denuncias policiales. En el año 2021 se registraron 403 071, en el año 2022 se registró 497 581 y a septiembre de 2023 ya se haba superado los registros del año anterior.

Ello puede evidenciarse del cuadro siguiente:

GRÁFICO N° 1.1

Perú: Denuncias por comisión de delitos

Bimestre: 2020 - 2022 y Enero - Agosto 2023



Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.



Los principales delitos que preocupan a la sociedad, son los contra el patrimonio, contra la seguridad pública, contra la vida, el cuerpo y la salud; contra la libertad y contra la tranquilidad pública. Estos tienen mayor incidencia en áreas urbanas de mayor densidad en el país como Lima, Trujillo, Arequipa, Ica, Piura y otras ciudades importantes, donde el robo agravado, secuestro, trata de personas, narcotráfico y tenencia ilegal de armas se han convertido en delitos comunes y de alta incidencia en el día a día.

A todo lo anterior, debe agregarse la delincuencia organizada y narcotráfico con alcance internacional que se ha presentado como un reto no solo para las autoridades peruanas, sino también para todo Latinoamérica. En el contexto de lo anterior, la cereza del pastel es que según informes de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, somos uno de los principales productores de estupefacientes del mundo, terrible galardón que ha contribuido al crecimiento de bandas criminales y organizaciones delictivas que operan a lo largo de todo el país.

Es importante destacar, que si bien el gobierno a través de sus autoridades ha implementado diversas medidas para enfrentar esta problemática, como fortalecer a la Policía Nacional, desarrollo de programas de prevención y cooperación internacional, se ha evidenciado notoriamente que entidades como el Ministerio Público y Poder Judicial no han estado a la altura de la gravedad que este problema social demanda.

Las encuestas de percepción ciudadana reflejan esta situación, así tenemos que la XII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú sitúan al Ministerio Público y Poder Judicial en los primeros puestos, resultados que encuentran justificación si se analiza la casuística de recientes fallos emitidos por estos actores ante la delincuencia común y organizada.

La liberación de peligrosos delincuentes capturados por la policía, son pan de cada día en noticias periodísticas e informes televisivos de diversos medios de comunicación, mayormente por situaciones en las que fiscales omiten renovar o no cumplen con sustentar debidamente los requerimientos de prisión preventiva, y por una sospechosa benevolencia de los jueces encargados de dictar medidas de coerción que aseguren que un delincuente capturado no escape de la ley y siga delinquirando ante la renuencia de nuestras autoridades de justicia que poco o nada hacen por remediar dicha situación.



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

A manera de ejemplo podemos destacar los siguientes titulares:

LIMA / Noticias

‘Maldito Cris’: jueza libera a cómplice y a otros detenidos en el ‘Búnker de la Pantera Rosa’

Ellos fueron capturados el pasado 24 de julio, en el local ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Fuente: Diario El Comercio

País | Informativo

Liberan a peligroso delincuente que extorsionaba a ambulantes en Gamarra

Un delincuente identificado como Camilo Pérez, más conocido como “Piolín”, integrante de una temible banda criminal dedicada a la extorsión y cobros de cupos en Gamarra, fue liberado por la 33ª Fiscalía Provincial de Lima. El criminal cuenta con denuncias en su contra y pruebas que lo incriminan en diferentes delitos. (Fuente: América TV)

Fuente: América TV

PERÚ >

Liberan a ‘Cojo Mame del norte chico’, delincuente que tiene denuncias por asesinato, robo y tráfico de drogas

Edgar Alonso Estupiñán Fernández de tan solo 24 años fue capturado el 31 de julio de este año luego de disparar a una madre de familia, quien quedó parapléjica al recibir este

Fuente: Infobae



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

PERÚ >

Jueza libera al 'Maldito Frank', acusado de matar a empresario que intentó escapar de sus secuestradores

De acuerdo con la carpeta fiscal, Francisco Mogollón Piña, está siendo investigado por tenencia ilegal y municiones, pero también se añade del caso del hombre de negocios

Fuente: Infobae

Los recortes periodísticos reflejan la preocupación de la sociedad peruana ante estos casos de liberación de delincuentes por parte de jueces y fiscales.

De acuerdo con el artículo 268 del Código Procesal Penal, los requisitos para imponer la prisión preventiva incluyen la existencia de elementos de convicción sólidos y graves que vinculen al individuo con el delito imputado, una pena probable superior a cuatro años y la presencia de riesgo procesal, el cual puede manifestarse en forma de peligro de fuga o de obstrucción del proceso.

Aunque la norma solo requiere la presencia de uno de estos dos riesgos, es importante destacar, especialmente en el contexto de los casos en que la Policía Nacional desarrolla una exhaustiva investigación, que el peligro de fuga de los delincuentes implica la reincorporación de este a una organización criminal o su reincidencia delictiva. Por lo tanto, si existen indicios graves y fundados de que el detenido forma parte de una banda delictiva y se cumplen los dos primeros requisitos mencionados, la prisión preventiva sería procedente.

Sin embargo, para algunos jueces y fiscales extrañamente esto no sería suficiente, por lo que ordenan su liberación, lo que es motivo de preocupación y controversia ante la ciudadanía pues generan debate sobre la efectividad y la imparcialidad del sistema judicial del país.

Si a todo lo anterior, le sumamos que el propio presidente del poder judicial en un discurso público hace un mea culpa y reconoce que parte del problema recae en jueces y fiscales que por omisión provocan la liberación de delincuentes, estamos ante la necesidad de regular una figura jurídica que sancione una negligencia de tal naturaleza, considerando que su relevancia se encuentra justificada por la creciente ola de inseguridad y la necesidad de restaurar la confianza de la sociedad en las instituciones.



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre ello no queda dudas, pues expresamente la máxima autoridad de dicha entidad ha declarado ante diversos medios de comunicación lo siguiente:

LIMA / Noticias

Presidente del Poder Judicial pide inhabilitar a jueces que liberen a delincuentes

Javier Arévalo Vela aseguró que no avala la actitud de jueces y fiscales que liberan a los malhechores.

> 'Maldito Frank': la liberación del investigado por homicidio que tiene enfrentados al Poder Judicial, la fiscalía y la PNP

En ese contexto, sancionar con inhabilitación a aquellos jueces y fiscales que en el ejercicio de sus funciones, omiten actuar diligentemente favoreciendo la liberación de delincuentes y miembros de organizaciones criminales, significa una respuesta efectiva y rápida del Congreso de la República, ante una evidente demanda ciudadana que se ve respaldada por el propio Presidente del Poder Judicial.

En lo que concierne a la legislación comparada, resulta válido subrayar que en Colombia, el Código Penal contempla disposiciones que sancionan la conducta de los funcionarios públicos que por omisión favorecen la liberación de delincuentes.

En particular, el artículo 414 del Código Penal Colombiano establece que "*El servidor público que, por omisión, permita o facilite la comisión de un delito o no impida que se realice cuando legalmente le corresponda la obligación de impedirlo, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a quince (15) años*".

Por otro lado, en España, el Código Penal también aborda esta cuestión. El artículo 408 del Código Penal Español establece que "*Los funcionarios o autoridades que, por acción u omisión, impidieren o estorbasen el descubrimiento o la detención de los responsables de delitos o que, conocedores de la comisión de un delito, no procedieren a su inmediata persecución, serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años y, en su caso, multa de doce a veinticuatro meses*".



Ambos códigos penales, tanto el colombiano como el español, establecen sanciones para los funcionarios que, ya sea por acción u omisión, contribuyan a la liberación de delincuentes, mostrando así el compromiso de ambos países con la eficacia del sistema de justicia y la protección del orden público.

En nuestro código penal, se ha establecido en el artículo 418° el delito de prevaricato como aquel que se configura cuando el Juez o Fiscal dicta resolución o emite dictamen contrariando el texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas.

Esta tipificación comprende necesariamente una conducta dolosa, pues diversa jurisprudencia se ha encargado de desarrollarla precisando por ejemplo, como ocurre en el caso de la Apelación 4-2017-Huaura, que ***"Es necesario remarcar que el delito de prevaricato no se configura por culpa, lo que significa que no basta el descuido ni la negligencia para imputarse este ilícito, sino que el tipo penal exige que como condición imprescindible la presencia de dolo (véase ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Apelación N° 4-2014 fundamento jurídico N° 11)."***

En el contexto de lo anterior, resulta evidente que la tipificación existente comprende una conducta dolosa que está referida específicamente cuando un Juez o Fiscal dicta resolución sin observar clara y expresamente la ley.

No obstante, y conforme a la casuística expuesta, esta tipificación no comprende la conducta omisiva de aquellos jueces y fiscales que por negligencia u omisión de actos funcionales propios de su investidura, con una conducta inercial favorecen la liberación de delincuentes o integrantes de bandas criminales, que de manera concreta defrauda la expectativa que tiene la ciudadanía respecto a la administración de justicia.

En conclusión, la tipificación propuesta a través del proyecto de ley, concretiza un reclamo expreso de la ciudadanía que persigue sancionar a aquellos malos jueces y fiscales que actúan negligentemente en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo la liberación de criminales, propiciando un clima de impunidad e inseguridad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea la incorporación del artículo 418°-A al Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635, de conformidad con el siguiente texto:



Artículo 418 – A.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El Juez o Fiscal que, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo favoreciendo la liberación de delincuentes o integrantes de bandas criminales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, con treinta a sesenta días-multa y con inhabilitación por 10 años en el ejercicio de toda función pública.

Como se observa el efecto de la norma sobre la legislación vigente es mínima, considerando que su relevancia se encuentra justificada por la creciente ola de inseguridad y la necesidad de restaurar la confianza de la sociedad en las instituciones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas más que el que ya tienen asignado en la Ley de Presupuesto.

Los beneficios que retribuirán una norma como la propuesta, son muy altos considerando que estimulan la probidad en la administración de justicia, además de precisar una nueva tipificación delictual en la que pueden verse inmersos los jueces y fiscales que con su actuación negligente propician la impunidad al liberar a delincuentes y/o integrantes de bandas criminales.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La presente iniciativa legislativa se vincula con la 7° política de Estado del Acuerdo Nacional relativa a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana¹, que se detalla a continuación:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

¹ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de:
<http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/14-acceso-al-empleo-pleno-digno-y-productivo/>



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía."